



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Correo electrónico:

Equipo/usuario: CEA

NIG: 28079 24 4 2019 0000182

Modelo: N31350 TEXTO LIBRE

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000172 /2019-acumulado 193/19

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

Nº DECRETO: 94/19

D E C R E T O

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra D^a MARTA JAUREGUIZAR SERRANO.

En MADRID, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El representante de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO ha presentado en el día de la fecha, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra KONECTA BTO SL, COMISIONES OBRERAS (CCOO), UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), UNION SINDICAL OBRERA (USO), CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F), SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES SOLIDARIDAD OBRERA, FEDERACION DE ASOCIACIONES SINDICALES (FASGA), EUSKO LANGILEEN ALKARTASUNA (ELA), LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK (LAB), INTERSINDICAL CANARIA, SINDICATO ANDALUZ DE TRABAJADORES (SAT), SINDICALISTAS DE BASE (SB), con citación del Ministerio Fiscal. Admitida a trámite, se señalaron los actos de conciliación y juicio para el 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- En el día de la fecha se celebra acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia que es del tenor literal siguiente:

“COMPARECEN:

Por la parte actora: CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, representada por el letrado D. José M^a Trillo-Figueroa Calvo, según poder que consta en Secretaría.



CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-CSIF), representado por el Graduado Social D. José Francisco Lucas Igualada según poder que consta en Autos.

FEDERACION DE ASOCIACIONES SINDICALES (FASGA) representado por el Graduado Social D. José Francisco Lucas Igualada según poder apud acta que obra en las actuaciones.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES SOLIDARIDAD OBRERA (SUTSO) representado por el letrado D. Virgilio Romero Benjumea con poder nº 715 otorgado en Madrid el 13.3.19 ante el Notario Sr. Ricardo Vilas de Escauriaza que exhibe y retira.

UNION SINDICAL OBRERA (USO) representado por la letrada D^a M^a Eugenia Moreno Díaz según consta en Secretaria.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) representado por D. Carlos Alberto Prieto Carretero con poder nº100 otorgado en Madrid el 15.1.2019 ante la Notaria Sra. Isabel Estape Tous que exhibe y retira.

CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (CCOO) representado por el letrado D. Héctor Gómez Fidalgo con poder nº 1660 otorgado en Madrid el 19.10.17 ante la Notaria Sra. Blanca Entrena Palomero que exhibe y retira.

Por la parte demandada: KONECTA BTO SL, representada por D. Jaime Carlos Castel Hernández con poder nº 2674 otorgado en Alcobendas el 25.6.12 ante el Notario Sr. Gerardo V. Wichmann Rovira que exhibe y retira, asistido de la Letrada D^a Clara Herreros Fernández.

No comparecen estando citados en legal forma EUSKO LANGILEEN ALKARTASUNA (ELA), LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK LAB, SIB, INTERSINDICAL CANARIA, SINDICATO ANDALUZ DE TRABAJADORES (SAT).

Exhortadas las partes por la Letrado de la Administración de Justicia, las mismas llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

Las partes, Konecta BTO, S.L. (la "**Empresa**") y la representación de los trabajadores de CGT, CCOO, UGT, USO, CSIF, FASGA y Solidaridad Obrera (con mayoría de representatividad en la Empresa) han alcanzado el siguiente acuerdo en la materia objeto de demanda aplicable a los trabajadores/as de Konecta BTO, S.L. En concreto:

1. **Consolidaciones de jornada.**- Como manifestación de la buena fe por parte de la Empresa, ésta consolidará las

jornadas de un total de 420 trabajadores/as en activo en los siguientes términos:

- La fecha de efectos del 1 de noviembre de 2019.
- La jornada que se consolidará será, como mínimo, la media correspondiente a la jornada efectivamente realizada en el año inmediatamente anterior a la fecha de consolidación (entendiendo que los permisos del art. 28 del convenio colectivo disfrutados son jornada efectiva), sin que se incluyan a efectos de dicho cómputo las horas extras y/o las complementarias.
- La Empresa identificará de forma objetiva a los trabajadores en activo cuya jornada se consolidará. En concreto, serán aquéllos que hayan ampliado mayor número de horas en el año anterior a contar desde el 1 de noviembre de 2019. El listado ordenado y las 420 personas que amplíen su jornada de manera definitiva serán facilitados a la RLT.

2.- Información a la RLT.- La Empresa se compromete a mantener, en los términos que ha venido haciendo, debidamente informada de las novaciones de los contratos a tiempo parcial en cada momento a la representación de los trabajadores a través de los medios de comunicación habituales, de la herramienta creada a tal efecto (plataforma eSigna, también denominada Portafirmas con inclusión del CECO, es decir la información por campañas), así como el traslado de los dimensionamientos, censos (listados de plantilla) y necesidades organizativas (horas y periodos estimados) en cada momento.

Asimismo, la Empresa se compromete a informar por escrito de manera tasada de la causa concreta de la ampliación y campaña afectada a la RLT. También informará de tales circunstancias de manera individual a los trabajadores que habiéndoles ofrecido acuerden voluntariamente la novación parcial de su contrato.

3.- Proceso negociador.- El 4 de noviembre de 2019 se abrirá un periodo de negociación que se extenderá hasta el 30 de noviembre (incluido) en materia de cambios voluntarios de jornada y tiempo de trabajo temporales. Dentro de dicho periodo se habrán de celebrar como mínimo 4 reuniones, pudiéndose extender la duración del periodo en el caso de que las partes así lo pactasen.

En el seno de dicha negociación, y para tratar de alcanzar un acuerdo, la Empresa se compromete a ofrecer la siguiente posibilidad:

"A. Cambios fijos en calendario.- Cuando por la naturaleza del servicio (de carácter estable y/o periódico) sea posible prever de manera anticipada las necesidades del mismo, la Empresa ofrecerá a los trabajadores/as en activo que voluntariamente así lo soliciten la posibilidad de suscribir un acuerdo de cambio de jornada y tiempo de trabajo temporal en los siguientes términos:

- La duración del acuerdo será, si es posible, del mismo tiempo que la obra o servicio determinado, y como mínimo 12 meses desde su firma.
- Se podrán acordar cuantas ampliaciones temporales de jornada a realizar sean necesarias y en el porcentaje que en cada momento se precise.
- La fijación de dichas ampliaciones en el periodo de vigencia deberá realizarse en todo caso en el momento inicial de la suscripción de la ampliación con el trabajador.

Esto es, dentro de la vigencia del acuerdo no habrá límite de ampliaciones temporales a realizar, pudiendo variar el porcentaje de las mismas, si bien tendrán que acordarse en el momento inicial de la suscripción del acuerdo.

- La empresa informará por escrito de manera tasada con justificación de la causa concreta de la ampliación y campaña afectada a la RLT. También informará de tales circunstancias de manera individual a los trabajadores que habiéndoles ofrecido acuerden voluntariamente la novación parcial de su contrato.

En el caso de que una vez suscrito el acuerdo surja la posibilidad de ampliar los porcentajes de ampliación de jornada (llegando incluso a la jornada completa) dentro de un servicio, los trabajadores/as adscritos al mismo que hayan optado por esta posibilidad de calendario fijo tendrán prioridad respecto del resto de empleados/as de la opción de cambios variables que a continuación se desarrolla.

B. Cambios variables (y consolidables) en calendario.- Cuando las necesidades del servicio se incrementen de forma temporal, la Empresa ofrecerá a los trabajadores/as en activo que voluntariamente así lo soliciten la posibilidad de suscribir acuerdos de cambio de jornada y tiempo de trabajo temporales, siendo de aplicación a los mismos lo siguiente:

- Si en el periodo de 1 año el trabajador/a realiza de forma ininterrumpida y efectiva una jornada ampliada durante más de 7 meses, consolidará, como mínimo, la media de la jornada correspondiente a la realizada en el año inmediatamente anterior a la fecha de consolidación, sin que se incluyan en dicho cómputo las horas extras y/o complementarias.
- Si en el periodo de 2 años el trabajador/a realiza de forma discontinua y efectiva una jornada ampliada durante más de 12 meses en total, consolidará, como mínimo, la media de la jornada correspondiente a la realizada en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de consolidación, sin que se incluyan en dicho cómputo horas extras y/o complementarias.
- Los permisos retribuidos del artículo 28 del Convenio Colectivo de Contact Center en su redacción actual, así como el tiempo de suspensión del contrato de la madre biológica y del progenitor distinto de la madre biológica como consecuencia del nacimiento de la criatura se tendrán en cuenta como "forma efectiva" de prestación de servicios a los efectos del cómputo indicado en el presente apartado B.
- La fecha de referencia para el inicio del cómputo de dichos periodos será el 1 de noviembre de 2019.
- La empresa informará por escrito de manera tasada con justificación de la causa concreta de la ampliación y campaña afectada a la RLT. También informará de tales circunstancias de manera individual a los trabajadores que habiéndoles ofrecido acuerden voluntariamente la novación parcial de su contrato cada vez que se requiera la ampliación concreta.
- En todo caso, cuando se produzca una nueva contratación, no se podrá acordar la ampliación de la jornada prevista en el contrato de trabajo para los primeros 45 días de prestación de servicios de éste. Salvo que por necesidades imprevistas, la Empresa justifique debidamente ante la comisión de seguimiento circunstancias y/o necesidades que justifiquen dicha ampliación.

C. Mínimo garantizado.- Transcurrido el periodo de dos años a partir del 1 de noviembre de 2019 (y sucesivos periodos de idéntica duración), se garantiza un mínimo del 13% de consolidaciones de jornada sobre aquellos trabajadores/as que

hayan tenido cambios de jornada respecto de la de partida durante el referido periodo de 2 años. Dentro de dicho 13% se entenderán comprendidas las consolidaciones producidas con motivo de los puntos A y B precedentes.

En todo caso, la Empresa podrá superar dicho 13% en caso de que así lo estime conveniente.

D. Comisión de seguimiento.- Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento que estará formada por 2 miembros de cada sindicato firmante, que se reunirá con carácter anual para analizar cualquier cuestión relacionada con el proceso de aplicación del acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar la celebración de reuniones extraordinarias de considerarlo necesario.

En caso de alcanzarse un acuerdo, la Empresa tratará de tener en cuenta la situación de los trabajadores que no consoliden su jornada en virtud del apartado 1 anterior y que hayan suscrito novaciones con anterioridad al 1 de noviembre de 2019 a los efectos de los cambios indicados en los puntos A y B, así como la previsión establecida en el artículo 12.4.e) del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, se entenderá que los periodos de ampliación de jornada realizados con anterioridad a dicha fecha no computarán a los efectos de los plazos indicados en los referidos puntos A y B (contador a cero)".

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se firma el presente acuerdo, manifestando la representación de los trabajadores no tener nada más que reclamar en cuanto al contenido de la presente demanda."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 84 de la L.R.J.S. establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave a tercero, fraude de ley o abuso de derecho, el Secretario Judicial dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en el día de la fecha y el **archivo** de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión ante esta Sala, en el plazo de **CINCO DÍAS**



hábiles siguientes a su notificación, citándose la infracción que a juicio del recurrente pudiera contener la resolución impugnada (art. 188 L.R.J.S.). Si el recurrente no tuviese la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá realizar un depósito de 25 euros para recurrir en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en las observaciones el nº 2419 0000 00 0172 19; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 00 0172 19. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados la copia del decreto. Doy fe.